

Estatutos del Movimiento PRI.mx A.C.

TÍTULO PRIMERO

De la naturaleza, funciones y objetivos del Movimiento

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

Artículo 1.- El Movimiento PRI.mx es una asociación civil no lucrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida legalmente bajo las leyes mexicanas en fecha 22 de octubre de 2013, y regulada en términos del presente Estatuto y sus reglamentos internos que se aprueben; por lo que su denominación irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C."

El Movimiento PRI.mx se creó como Organismo Especializado por mandato de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, por acuerdo aprobatorio de los integrantes de la Mesa de Estatutos acontecido el 23 de febrero de 2013.

Artículo 2.- El Movimiento PRI.mx se rige por los principios y normatividad establecida en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, así como también por los Reglamentos y Acuerdos emitidos por las autoridades partidistas, en las resoluciones que establezcan las instancias competentes del Organismo.

Los principios y normas a que se refiere el párrafo anterior son de observancia obligatoria para todos los miembros del Movimiento.

Los presentes Estatutos y la normatividad que de estos emanen, podrán ser reformados y/o adicionados por su Asamblea Nacional de Asociados o por su Consejo Directivo Nacional en casos de urgente y obvia resolución.

Artículo 3.- La duración del Movimiento será de noventa y nueve años.

Artículo 4.- El Movimiento es de carácter nacional, tiene su domicilio en la Ciudad de México y cuenta con filiales en todas las entidades federativas, municipios, Demarcaciones Territoriales y demás demarcaciones que se considere en el país que, ideológicamente se identifica con la corriente socialdemócrata en los términos propuestos y adoptados por el Partido Revolucionario Institucional.

El Movimiento es un organismo especializado del Partido Revolucionario Institucional en términos de lo dispuesto en los Estatutos del Partido, que en el ámbito de los presentes Estatutos tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos, los procesos electivos de los Comités Estatales y Municipales y su funcionamiento interno.

Artículo 5.- El Movimiento es una asociación mexicana, por lo que se establece que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en el Movimiento se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Movimiento o bien de los derechos y

obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte el propio Movimiento con autoridades mexicanas, y conviene en no invocar por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido".

Artículo 6.- Su emblema oficial se compone de las palabras Movimiento PRI.mx, utilizando mayúscula al inicio y en la palabra PRI, con las especificaciones que apruebe el Consejo Directivo Nacional del Movimiento PRI.mx. La página de internet oficial es www.pri.mx y el lema de Movimiento PRI.mx es: "Una Voz, Una fuerza".

El manual de identidad del Movimiento que expide el Consejo Directivo Nacional debe contener las especificaciones de uso de logotipo y los colores respectivos. Estos últimos, deben guardar concordancia con los establecidos en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y su propio Manual de Identidad. La Titularidad de los derechos de propiedad del mismo, le pertenecen al Movimiento, por tanto, todo uso será sujeto a las reglas de este. La dirigencia tendrá absoluta rectoría en el caso de diseños alternos que contengan las palabras y siglas descritas en el presente.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y LOS FINES

Artículo 7.- Las funciones del Movimiento son:

- I. Activar la participación social mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación en temas vinculados a los grandes problemas nacionales e internacionales.
- II. Contribuir a elevar el nivel de la discusión política en México, mediante el fortalecimiento de una cultura política democrática a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. Difundir el ideario político del Partido Revolucionario Institucional, sus antecedentes ideológicos y los nuevos temas dentro de su transformación mediante el uso de tecnologías de información y comunicación.
- IV. Efectuar tareas de capacitación, divulgación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.
- V. Coordinar la elaboración de programas en el ámbito de los sectores, organizaciones y adherentes al Partido Revolucionario Institucional, conforme a sus funciones y la utilización de las tecnologías de información y comunicación.
- VI. Desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. Coordinar el Consejo Nacional de Estrategia Digital del Partido, así como impulsar la creación y el funcionamiento de Consejos homólogos en las entidades federativas; y
- VIII. Coordinar la ejecución de la Estrategia Digital Nacional del Partido y coadyuvar en el establecimiento de las Estrategias Digitales en las entidades federativas;

IX. Tener representación en Asambleas, Consejos Políticos y Convenciones en los términos que establezcan estos estatutos y la normatividad del Partido.

X. Difundir la Estrategia Nacional Digital del Partido en las redes sociales y el Internet o cualquier otra tecnología de comunicación.

XI. Involucrar, informar y sincronizar a los priistas para la ejecución de la Estrategia Nacional Digital del Partido.

XII. Atender a una sociedad mexicana cada vez más transparente, dinámica, cohesionada y con mayor poder y participación democrática dentro de la interacción que permiten las tecnologías de la información y comunicación.

XIII. Para ponderar el uso de las tecnologías de la información, desarrollar e implementar programas de capacitación, así como jornadas, seminarios y congresos que promuevan la participación ciudadana en sus diferentes intereses, ubicación geográfica o pertenencia política.

XIV. Crear un Movimiento social digital que permita integrar a personas de diferentes intereses e ideologías, abriéndoles un espacio de participación y comunicación.

XV. Vincular a usuarios de las tecnologías de información y comunicación con las diferentes opciones de aplicaciones desarrolladas por el Movimiento.

XVI. Elaborar la Agenda Digital del Partido Revolucionario Institucional, que es el documento que articula los esfuerzos y acciones para extender y generalizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en todas las áreas, órganos y organismos.

XVII. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación como derecho humano y procurar la disminución de la brecha digital. Conforme a nuestra legislación.

XVIII. Buscar y promover la neutralidad en la red y la libertad de expresión en los medios digitales, para contribuir al desarrollo de la cultura democrática.

XIX. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido.

XX. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;

XXI. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario.

XXII. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones.

XXIII. Desarrollar en coordinación con el Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles", A.C. del Partido, los planes y programas de capacitación digital para los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

XXIV. Realizar y difundir encuestas y sondeos de opinión pública por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

XXV. Promover y organizar exposiciones, así como campañas en la prensa, radio y medios digitales sobre temas vinculados con los fines del Movimiento.

XXVI. Asesorar y dar apoyo en todo lo referente a sus fines, a la estructura territorial y a las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional.

XXVII. Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales en línea e impresos, en forma directa o en colaboración con terceros.

XXVIII. Establecer una biblioteca digital especializada en los temas propios de sus fines.

XXIX. Vincular mediante el uso de las tecnologías de información a los ciudadanos con sus gobernantes o representantes y contribuir para que sus demandas sean atendidas.

XXX. Aprovechar las tecnologías de información y comunicación para contribuir a la formación ideológica, política y electoral de los dirigentes, cuadros, militantes y miembros del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que estén en aptitud de ejercer con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiere y las tareas políticas que el Partido les asigne.

XXI. Investigar dentro de las redes sociales las diferentes manifestaciones de la sociedad para determinar el impacto en el Partido Revolucionario Institucional y apoyar para la adecuada toma de decisiones.

XXXII. Fortalecer la integración de niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores a las redes del Partido Revolucionario Institucional.

XXXIII. Establecer y otorgar premios y becas conforme las diferentes convocatorias y cursos que el Movimiento realice a través de las tecnologías de la información y comunicación.

XXXIV. Promover y establecer relaciones con Partidos políticos, fundaciones, organizaciones de ciudadanos e instituciones nacionales e internacionales para fines de cooperación e intercambio, siempre buscando el fortalecimiento y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

XXXV. Mantener y fortalecer los vínculos de cooperación con las filiales del Movimiento.

XXXVI. Servir a la sociedad mexicana en general, ofreciéndole las redes sociales, particularmente el internet como un medio para el conocimiento sistemático de la realidad del país, de sus problemas y perspectivas, así como prestar sus servicios de información, asesoría e investigación a la sociedad mexicana.

XXXVII. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la democracia y justicia social.

XXXVIII. Promover que los tres niveles de gobierno atiendan las demandas de los mexicanos a través de las tecnologías de la información y comunicación.

XXXIX. Coadyuvar en el fortalecimiento de las tareas de activismo político y electoral al interior del Partido Revolucionario Institucional a través de las tecnologías de la información y comunicación.

XL. Administrar la página de internet y las redes sociales digitales institucionales del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

XLI. Apoyar al Partido Revolucionario Institucional durante los procesos electorales a través de activismo digital y territorial a solicitud del Partido o de sus candidatos.

Artículo 8.- Para el logro de sus fines, el Movimiento puede:

I. Impartir y recibir toda clase de servicios de consultoría y asesoramiento.

II. Afiliar a militantes del Partido Revolucionario Institucional interesados en utilizar las nuevas tecnologías de la información para contribuir en el impacto territorial de nuestro Partido.

III. Gestionar recursos de programas federales, estatales, municipales e incluso de iniciativa privada para cumplir con los fines del Movimiento. Conforme a las leyes electorales en la materia.

IV. Recibir aportaciones, contribuciones, donativos, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios de cualquier persona física o moral, con excepción de los sujetos señalados en la normatividad electoral vigente y demás legislación que resulta aplicable de conformidad con la naturaleza de la asociación.

V. Comprar, vender, arrendar, enajenar, administrar, hipotecar y en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integran su patrimonio, dentro de las limitaciones establecidas por su propio objeto y por la ley, sus estatutos y los del Partido Revolucionario Institucional.

VI. Registrar, enajenar, ceder y disponer en cualquier otra forma de derechos de autor.

VII. Realizar todos los actos, convenios y contratos que directa o indirectamente permitan la realización de los fines anteriores.

VIII. Establecer filiales en el país y en el extranjero, en este último para promover el voto desde el exterior.

IX. Proponer a la Comisión Nacional de Justicia del Partido Revolucionario Institucional a los militantes que son susceptibles de ser reconocidos con la Presea al Mérito por Emprendimiento Digital.

Artículo 9.- De los Objetivos del Movimiento:

I.- Difundir, a través de los medios digitales de comunicación, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan a modernizar y fomentar la cultura política y democrática en el país, respetando en todo momento los derechos de autor.

II. Realizar y alentar estudios de prospectiva política, económica y social del país;

III. Elaborar y difundir contenidos digitales para su reproducción en medios digitales respecto de las políticas y acciones del Partido Revolucionario Institucional a través de las redes sociales, previa autorización de éste;

IV. Realizar y difundir encuestas y sondeos de opinión pública a través de las redes sociales, respetando los tiempos y modalidades que establezca la legislación electoral federal o de los estados según corresponda.

V. Dar apoyo a la estructura territorial, sectores, organismos y organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, en la estrategia digital y territorial.

VI. Abrir espacios de análisis, debate y divulgación ideológica por medios digitales.

TÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS FILIALES

Artículo 10.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines, el Movimiento cuenta con filiales en las entidades federativas, en los municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, mismas que gozan de autonomía para el desarrollo de sus actividades, en el marco de las directrices y políticas rectoras establecidas por el Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

Las organizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se denominan Movimiento PRI.mx filial, seguida del nombre del Estado, del Municipio o Demarcación Territorial donde están radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura A.C.

El logotipo de las filiales se conforma con los elementos establecidos en el presente Estatuto, agregando en la parte inferior el nombre de la entidad, municipio o demarcación territorial a que se refiere, en la misma tipografía establecida para el emblema del Movimiento.

El orden jurídico de las filiales para su organización y desarrollo debe coincidir en lo esencial con el del Movimiento, las cuales serán responsables directas de su actuar jurídico, administrativo y político. Mismas que deberán acreditarse como A.C con base a los lineamientos aquí señalados, así como la legislación en la materia.

Los procesos internos para elegir Presidencia y Secretaría General de las filiales en las entidades y municipios, se realizará conforme a lo establecido en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente emitida por la Dirigencia Nacional de Movimiento PRI.mx y en su caso de las Dirigencias de las filiales estatales.

Las filiales estatales son aquellas ubicadas en las entidades federativas, así como de la Ciudad de México, mismas que son coordinadas por el Movimiento.

Las filiales municipales y Demarcaciones Territoriales son las que con esta denominación se establecen en los municipios y demarcaciones territoriales y son

coordinadas por las filiales estatales. El Movimiento podrá tener, bajo su coordinación, filiales en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11.- El Movimiento estará integrado por:

I. Asociados ex-oficio:

- a) Las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- b) Las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.
- c) Los titulares de las entidades administrativas del Consejo Directivo Nacional descritas en el artículo 26 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.
- d) Las personas titulares de las Presidencias y Secretarías Generales de las filiales estatales y de la Ciudad de México.
- e) La persona titular de la Coordinación de la Bancada de Diputados Federales del Partido Revolucionario Institucional.
- f) La persona titular de la Coordinación de la Bancada de Senadores del Partido Revolucionario Institucional.
- g) Los Consejeros Políticos Nacionales del Partido Revolucionario Institucional que fueron electos como representantes del Movimiento.
- h) Los asociados fundadores.

III. Asociados numerarios: las personas propuestas por el Consejo Directivo Nacional del Movimiento o los Consejo Directivos Estatales. La Comisión Nacional de Justicia deberá emitir el acuerdo respectivo, en donde se deberá acreditar que se traten de personas que por su perfil político y profesional incrementan el potencial operativo y territorial de nuestro Organismo.

IV. Asociados Embajadores Honorarios Eme Equis: Las personas que reciben tal denominación considerando sus méritos en el ámbito político, académico o social. Su designación se realiza por acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

V. Simpatizantes: Los ciudadanos mexicanos que se adhieran al programa de trabajo del Movimiento sin tener la calidad de asociados, serán considerados simpatizantes y tendrán garantizada su participación y promoción política, previo cumplimiento de los términos estatutarios que les corresponden.

Artículo 12.- Son derechos de los asociados y miembros del Movimiento:

- I. Gozar de los servicios que presta el Movimiento.

- II. Recibir el reconocimiento formal y escrito de sus servicios al Movimiento y que éstos le sean acreditados, cuando lo solicite, como militancia partidista.
- III. Participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales en los términos en que se convoquen las respectivas Asambleas territoriales de Asociados.
- IV. Acceder a cargos de elección popular previo cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, legales y estatutarias del Partido Revolucionario Institucional y del Movimiento;
- V. Acceder a cargos de dirigencia previo al cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias del Partido Revolucionario Institucional y del Movimiento;
- VI. Votar y participar en procesos internos para elegir Dirigentes, de acuerdo al ámbito que corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;
- VII. Recibir capacitación política y formación ideológica;
- VIII. Garantía de audiencia y defensa ante las instancias de dirección y jurisdiccionales del Movimiento;
- IX. Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea Nacional de Asociados con excepción de los miembros honorarios.
- X. Participar con derecho a voz y voto en las comisiones de trabajo que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo, cuando sean asignados para integrarlas.
- XI. Presentar iniciativas, proyectos o proposiciones para el desarrollo de los fines del Movimiento, señalados en este Estatuto.
- XII. Participar en procesos internos para la selección de Dirigencia del Movimiento PRI.mx en todos sus niveles con base a sus estatutos, los del Partido Revolucionario Institucional y Convocatorias correspondientes.
- XIII. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Movimiento, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad misma.

Artículo 13.- Son obligaciones de los asociados o miembros del Movimiento:

- I. Protestar el cumplimiento y pugnar por la aplicación y el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional y del Estatuto del Movimiento.
- II. Desempeñar las comisiones que se les confieren con todo su empeño y capacidad.
- III. Participar en las estrategias diseñadas por los Consejos Directivos tanto en el ámbito de las redes sociales en internet como en las actividades de carácter territorial.
- IV. Asistir a las sesiones de las Asambleas de Asociados convocadas por el Consejo Directivo correspondiente.

V. Promover y orientar la adhesión de nuevos miembros dentro de la República Mexicana.

VI. Cubrir oportunamente las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea Nacional de Asociados o el Consejo Directivo Nacional.

VII. Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las comisiones de las que son integrantes.

VIII. Dar a los demás miembros del Movimiento un trato respetuoso en la convivencia y en el debate de los asuntos puestos a su consideración.

IX. Presentar en caso de cambio de datos personales el aviso correspondiente dentro del mes siguiente, con el objeto de mantener actualizado el registro de asociados.

X. En general, abstenerse de realizar actos que puedan perjudicar la correcta y normal administración del Movimiento u obstaculizar el logro de sus fines.

Artículo 14.- Los Dirigentes, además de las obligaciones que tienen como asociados deberán:

I. Promover y vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos del Movimiento, su reglamentación, acuerdos y resoluciones dictadas por Consejo Directivo Nacional;

II. Escuchar y dar respuesta a las inquietudes y propuestas de los asociados, a través de los mecanismos y procedimientos que definan los presentes estatutos;

III. Implementar con su estructura las estrategias diseñadas por el Consejo Directivo Nacional tanto en el ámbito de las redes sociales en internet como en las actividades de carácter territorial.

IV. Atender y acudir a las convocatorias y citatorios en donde el Consejo Directivo Nacional requiera tanto su presencia y/o la presentación de informes documentales específicos. La acumulación de tres ausencias no justificadas por causas de fuerza mayor o la no presentación de los informes en los plazos requeridos podrá ser motivo de suspensión de la Dirigencia.

Una vez declarada la suspensión, el Consejo Directivo Nacional debe notificar de inmediato a la Comisión Nacional de Justicia para que ésta conceda audiencia a la persona suspendida y que presente lo que considere conveniente para su defensa. Posteriormente la Comisión Nacional de Justicia debe emitir acuerdo donde declara la inhabilitación que determina la suspensión definitiva del cargo o en su caso ordena su inmediata reinstalación. Entre la declaratoria de suspensión por parte del Consejo Directivo Nacional y la determinación de la Comisión Nacional de Justicia, no deben pasar más de 30 días naturales.

III. Defender y promover activamente los intereses del Movimiento, dedicando toda su capacidad y empeño al cumplimiento de sus fines y objetivos;

IV. Los Presidentes del Movimiento a nivel Estatal, Delegacional y Municipal, deberán elaborar y presentar anualmente, el Plan Estratégico de Trabajo del órgano de

dirección que representan; mismo que será remitido a la Secretaría de Organización del Consejo Directivo del nivel inmediato superior;

V. Los Presidentes del Movimiento a nivel Estatal, Delegacional y Municipal, deberán elaborar y presentar un informe trimestral de actividades, mismo que será remitido a la Secretaría de Organización del Consejo Directivo del nivel inmediato superior; y

VI. Las demás derivadas de su cargo y de la normatividad interna del Movimiento PRI.mx.

Artículo 15.- Para adquirir el carácter de asociado numerario se requiere:

I. Tener nacionalidad mexicana.

II. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos

III. Ser miembro del Partido Revolucionario Institucional; y

IV. Presentar una ponencia por escrito en el tema de su especialidad. La declaratoria de incorporación la realiza la Comisión Nacional de Justicia del Movimiento.

V. Ser propuesto por el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Directivos Estatales.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIADOS

Artículo 16.- La afiliación y el Registro Nacional de asociados estará a cargo de la Secretaría de Organización del Consejo Directivo Nacional, quien tendrá bajo su responsabilidad el resguardo de la información electrónica e impresa que se genere de éste, cumpliendo con las determinaciones legales en materia de protección de datos personales y apegándose al reglamento que para tales efectos apruebe el Consejo Directivo Nacional del Movimiento PRI.mx. Incluyendo el aviso de privacidad del uso de los mismos.

Artículo 17.- Los datos de los asociados se integrarán al Registro Nacional de Asociados, el cual será actualizado de manera constante por la Secretaría de Organización, debiendo rendir un informe trimestral al Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

TÍTULO TERCERO

De la Organización y la estructura

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

Artículo 18.- El Movimiento PRI.mx cuenta con los órganos de dirección siguientes:

I. Asamblea Nacional de Asociados.

II. Consejo Directivo Nacional.

III. Las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México.

IV. Los Consejos Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

V. Las Asambleas Municipales del Movimiento.

VI. Los Consejos Directivos Municipales del Movimiento.

Artículo 19.- La Asamblea Nacional de Asociados es el Órgano máximo de decisión del Movimiento; asimismo, en sus respectivas jurisdicciones las Asambleas Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, y Demarcaciones Territoriales del Movimiento, son el Órgano máximo de decisión, rector y representativo de los miembros del Organismo.

Artículo 20.- Las Asambleas del Movimiento se integran de la siguiente manera:

I. Asamblea Nacional de Asociados:

a. Los Asociados *Ex Oficio*.

b. Los titulares de las Presidencias de los Órganos Nacionales Consultivos,

d. Los Asociados Numerarios, y

e. Los Asociados Embajadores Honorarios Eme Equis que solamente tienen derecho a voz, pero no a voto.

II. Asambleas Estatales y de la Ciudad de México:

a. El Consejo Directivo Estatal del Movimiento PRI.mx en pleno,

b. Los Asociados Ex Oficio con domicilio en la jurisdicción,

c. Las Presidencias y Secretarías Generales de los Consejos Directivos Municipales y Demarcaciones Territoriales de acuerdo al procedimiento y número previsto en la convocatoria respectiva.

III. Asambleas Municipales y demarcaciones:

a. El Consejo Directivo Municipal del Movimiento PRI.mx en pleno,

b. Los Asociados Ex Oficio con domicilio en la jurisdicción,

c. Los asociados y simpatizantes con residencia en Municipios y Demarcaciones Territoriales, de acuerdo al procedimiento y número previsto en la convocatoria respectiva.

Artículo 21.- Las Asambleas del Movimiento tienen las siguientes atribuciones:

1. En lo general:

I. Evaluar la situación y tareas del Movimiento, así como tomar acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estime convenientes;

- II. Conocer en su caso, el Programa de Trabajo y el Informe de Actividades que rinda el Presidente de Consejo respectivo;
- III. Las demás que les confieran los presentes Estatutos.

2. En lo específico:

I. Asamblea Nacional de Asociados:

- a.- Conocer y votar la propuesta de la persona titular del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional con respecto a la Presidencia y Secretaría General del Consejo Directivo Nacional del Movimiento, así como todas las demás propuestas emanadas de la respectiva convocatoria.
- b.- Reformar los Estatutos del Movimiento;
- c.- Formular con un carácter nacional, los lineamientos políticos, económicos y sociales que estime convenientes para la mejor aplicación de los Estatutos del Movimiento;
- d.- Definir con un carácter nacional, la Estrategia Política y Electoral del Movimiento;
- e. Elegir a los Delegados representantes del Movimiento ante la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional;
- f.- Las relacionadas con asuntos de interés general para el Movimiento que sean sometidas a su consideración de acuerdo con la convocatoria respectiva; y
- g.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

II. Asambleas Estatales o de la Ciudad de México:

- a.- Elegir a través del sistema de voto libre, directo y secreto, al Presidente y/o Secretario General del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México del Movimiento, de conformidad con los presentes Estatutos y la convocatoria respectiva;
- b.- Conocer en su caso, el Programa de Trabajo y el Informe de Actividades que rinda el Presidente del Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México del Movimiento;
- c.- Formular en cada Entidad Federativa, los lineamientos políticos, económicos y sociales que estime convenientes para la mejor aplicación de los Estatutos del Movimiento;
- d.- Definir en cada Entidad Federativa la Estrategia Política y Electoral del Movimiento;
- e. Elegir a los Delegados representantes del Movimiento ante la Asamblea Estatal del Partido Revolucionario Institucional;

- f.- Las relacionadas con asuntos de interés general para el Movimiento que sean sometidas a su consideración de acuerdo con la convocatoria respectiva; y,
- g.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

III. Asambleas Municipales, y/o Demarcaciones Territoriales en el caso de la Ciudad de México:

- a.- Elegir a través del sistema de voto libre, directo y secreto, al Presidente y/o Secretario General del Consejo Directivo Municipal, y/o Delegacional en el caso de la Ciudad de México del Movimiento, de conformidad con los presentes Estatutos y la convocatoria respectiva;
- b.- Conocer y en su caso aprobar el Programa de Trabajo y el Informe de Actividades que rinda el Presidente del Consejo Directivo Municipal y/o Delegacional en el caso de la Ciudad de México, del Movimiento;
- c.- Formular en cada Municipio, y/o Delegación en el caso de la Ciudad de México, los lineamientos políticos, económicos y sociales que estime convenientes para la mejor aplicación de los Estatutos del Movimiento;
- d.- Definir en cada Municipio, y/o Delegación en el caso de la Ciudad de México, la Estrategia Política y Electoral del Movimiento;
- e. Elegir a los delegados representantes del Movimiento ante la Asamblea Municipal del Partido Revolucionario Institucional;
- f.- Las relacionadas con asuntos de interés general para la Organización que sean sometidas a su consideración de acuerdo con la convocatoria respectiva; y,
- g.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Las facultades que no estén expresamente señaladas serán resueltas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

Artículo 22.- Las Asambleas del Movimiento PRI.mx podrán ser ordinarias o extraordinarias, sujetas a los siguientes criterios:

- I. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse cada cuatro años y en su seno, se adoptarán las resoluciones de acuerdo a la Convocatoria respectiva y deberá convocarse a las entidades federativas con un mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea Nacional.
- II. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Directivo Nacional. La Asamblea Extraordinaria tratará única y exclusivamente los asuntos para los que fue convocada; y,

III. Para iniciar sus trabajos, la Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria deberá contar con la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 23.- Los trabajos de las Asambleas del Movimiento estarán coordinados por una Mesa Directiva que tendrá la siguiente integración:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente del Consejo Directivo correspondiente;
- II. Un Secretario, quien será el Secretario General del Consejo Directivo correspondiente;
- III. Un Secretario Técnico, que lo será el Secretario de Organización del Movimiento;
- IV. Los Vicepresidentes, Prosecretarios y Escrutadores que determine la convocatoria respectiva y que elija el pleno de la Asamblea correspondiente.

Artículo 24.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional de Asociados en sesiones ordinarias y, extraordinarias tendrán validez siempre y cuando sean acordes al procedimiento siguiente:

I.- Se emita convocatoria con al menos dos meses previos a la sesión ordinaria de la Asamblea o por lo menos con diez días de anticipación a la sesión extraordinaria de la Asamblea;

La propia convocatoria tendrá efectos de segunda convocatoria para que la sesión de la Asamblea tenga verificativo treinta minutos después con los miembros presentes.

II. Sea emitida por:

- a. El Presidente del Consejo Directivo del nivel que corresponda;
- b. En ausencia definitiva de éste, por el Secretario General;
- c. Por lo menos el diez por ciento de los asociados; o
- d. Por la Comisión Nacional de Procesos Internos en el caso de procesos electivos.

III. Se acompañe el orden del día a desahogar;

IV. Exista el quórum siguiente:

- a. Si se trata de sesiones ordinarias, en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus miembros, y en segunda convocatoria con el número de asociados que estén presentes.
- b. Si se trata de sesión extraordinaria, en primera convocatoria con la asistencia del sesenta por ciento de sus miembros y, en segunda convocatoria con el número de miembros que estén presentes.

V. La convocatoria debe ser publicada en la página de internet del Movimiento www.pri.mx y en su caso del Partido.

VI. Los miembros deben concurrir personalmente a las sesiones de la Asamblea General y sólo en casos excepcionales calificados por la Comisión Nacional de Procesos

Internos, podrán enviar su voto por escrito o concurrir mediante apoderado o representante debidamente acreditado.

VII. Los acuerdos se toman por la mayoría de los votos presentes.

VIII. La Asamblea General no debe tratar ningún asunto no comprendido en el orden del día.

XI. Los miembros de la Asamblea General deberán excusarse de votar en los asuntos en los que estén directamente interesados o lo estén su cónyuge, sus descendientes o ascendientes.

De cada sesión de la Asamblea General se debe levantar acta que debe ser asentada en el libro que al efecto lleva el Movimiento, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asociados, el orden del día, el desarrollo de la misma y los Acuerdos que se tomen.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 25.- Los Consejos Directivos son los órganos encargados de la representación y dirección política del Movimiento PRI.mx en todo el país de acuerdo al nivel correspondiente, y tienen a su cargo vigilar el acatamiento de nuestros Estatutos y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional de Asociados.

El Consejo Directivo Nacional sesionará en la fecha, hora y lugar que señale la convocatoria.

Artículo 26.- El Consejo Directivo Nacional del Movimiento se integrará de la siguiente manera:

I. Presidencia,

II. Secretaría General,

III. Secretaría de Organización,

IV. Secretaría de Estrategia Digital,

V. Secretaría de la Mujer,

VI. Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil,

VII. Secretaría de Medio Ambiente,

VIII. Secretaría de Cultura,

IX. Secretaría de Deporte,

X. Una Contraloría General

XI. Una Unidad de Transparencia

XII. Los Delegados Regionales

XIII. Y las demás áreas que el Presidente considere necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades del Movimiento.

Artículo 27.- El Consejo Directivo Nacional del Movimiento tendrá las facultades siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional de Asociados

II. Aprobar los reglamentos o lineamientos que se consideren necesarios, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea General en la sesión más próxima, mas causan efecto en cuanto el Consejo los haya aprobado.

III. Aprobar la estructura orgánica del Movimiento; así como crear consejos, comités y comisiones permanentes y temporales.

IV. Aprobar a la consideración del Consejo Directivo Nacional el programa de trabajo, el presupuesto del Movimiento y llevar a cabo la gestión financiera de los recursos del mismo.

V. Designar a integrantes de los consejos, comités y comisiones permanentes y temporales constituidos por el Consejo Directivo.

VI. Designar a integrantes de comisiones especiales y temporales constituidos por el Consejo Directivo.

VII. Postular y elegir a los Presidentes y Comisionados de los Órganos Nacionales Consultivos de acuerdo a los requisitos que corresponden.

VIII. Postular y elegir a los Presidentes y Comisionados de la Comisión Nacional de Procesos Internos y de la Comisión Nacional de Justicia de acuerdo a los requisitos que corresponden.

IX. En caso debidamente justificado y sólo a convocatoria expresa del Presidente del Consejo Directivo Nacional podrá reformar o adicionar los Estatutos del Movimiento, debiendo contar con una votación calificada de las dos terceras partes de sus participantes; y

Las demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 28.- El Consejo Directivo Nacional podrá suspender y solicitar a la Comisión Nacional de Justicia del Movimiento el inicio de un procedimiento sancionador de las dirigencias de las filiales estatales en caso de que presuntamente hagan mal uso de sus atribuciones, mal uso de la marca y nombre del Movimiento, o se encuentren en alguno de los supuestos previstos en todo lo referente a las sanciones, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos correspondientes que emita la Comisión Nacional de Justicia.

Para este efecto los dirigentes tendrán garantía de audiencia y defensa ante las instancias correspondientes de dirección y jurisdiccionales del Movimiento.

Artículo 29.- Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo Nacional:

- I. Representar al Movimiento ante los Órganos de Dirección del Partido Revolucionario Institucional y ante toda clase de tribunales, autoridades, instituciones y Organismos Internacionales;
- II. Convocar cada cuatro años a la Asamblea Nacional Ordinaria del Movimiento y convocar a Asambleas Extraordinarias del Organismo cuando así se requiera;
- III. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo Nacional del Movimiento;
- IV. Designar a los integrantes del Consejo Directivo Nacional del Movimiento, excepto la Secretaría General;
- V. Velar por el desempeño de los Órganos de Apoyo para que realicen las tareas de investigación, capacitación, registro, divulgación y jurisdiccionales en beneficio de la Organización;
- VI. Expedir la convocatoria correspondiente para la elección de dirigencias de las Entidades Federativas del Movimiento;
- VII. Integrar las comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Organización;
- VIII. Presidir las Asambleas y Consejos;
- IX. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas relevantes para el Movimiento;
- X. Crear las Coordinaciones, Delegaciones o Comisiones necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Expedir y firmar los nombramientos y designaciones que se acuerden;
- XII. Presentar ante el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional el Programa Nacional de Estrategia Digital del Movimiento;
- XIII. Designar previa auscultación a los Comisionados del Movimiento ante los Órganos del Partido Revolucionario Institucional y los Organismos Internacionales que correspondan;
- XIV. Presentar los informes del Consejo Directivo a la Asamblea General en sesión ordinaria.
- XV. Presentar los estados financieros a la Asamblea Nacional de Asociados.
- XVI. Someter a la consideración del Consejo Directivo Nacional el programa de trabajo, el presupuesto del Movimiento y llevar a cabo la gestión financiera de los recursos del mismo.

XVII. Dirigir las actividades del Movimiento de acuerdo con los Estatutos para la realización de los objetivos y fines, así como en aquellas disposiciones aplicables de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional.

XVIII. Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Movimiento, para el buen desempeño del mismo.

XIX. Proponer a la Asamblea Nacional de Asociados la modificación a los Estatutos del Movimiento.

XX. Ejercer la representación legal del Movimiento ante todo tipo de personas físicas y/o morales.

XXI. Proponer al Consejo Directivo Nacional normas, acuerdos, bases, instructivos, reglamentos, circulares y manuales del Movimiento.

XXII. Someter a consideración de la Comisión Nacional de Justicia del Movimiento la propuesta de los candidatos a obtener la calidad de asociados numerarios.

XXIII. Proponer ante el Consejo Directivo Nacional a los asociados que fungirán como representantes del Movimiento ante la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional e informar a la Asamblea Nacional de Asociados.

XXIV. Designar Presidentes Provisionales o Delegados en funciones de Presidente de los Consejos Directivos Estatales del Movimiento; y

XXV. Las demás que señalen estos estatutos.

En las Entidades Federativas y las instancias Municipales, y/o Demarcaciones Territoriales en el caso de la Ciudad De México; el Presidente del Movimiento del nivel que corresponda, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional, a excepción de las señaladas en las fracciones **XV, XIX y XXI**, que serán facultades específicas del Presidente del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

Artículo 30.- La Secretaría General del Consejo Directivo Nacional del Movimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fungir como Secretario de la Asamblea Nacional de Asociados;
- II.** Dar cuenta al Presidente de los asuntos de su competencia;
- III.** Comunicar a quien corresponda los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo Nacional del Movimiento;
- IV.** Coadyuvar con el Presidente en la coordinación de las actividades del Consejo Directivo Nacional;
- V.** Suplir al Presidente en sus ausencias temporales justificadas;
- VI.** Suplir hasta por 90 días naturales con carácter de interinato a titular de la Presidencia en caso de ausencia definitiva de éste;
- VII.** Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las Organizaciones nacionales del Movimiento con la estructura de dirección política territorial;
- VIII.** Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Directivo Nacional y del Presidente Nacional del Movimiento;

IX. Vigilar que se turnen a los respectivos Secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;

X. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo Directivo Nacional, a las sesiones de la Asamblea Nacional de Asociados.

XI. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional de Asociados del Movimiento y del Consejo Directivo Nacional del Movimiento que deban constar en esa forma, sometiéndolas primero a la consideración del Presidente del Consejo Directivo Nacional y posteriormente a la Asamblea Nacional de Asociados en la sesión correspondiente.

XII. Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados.

XIII. Supervisar la actualización periódica de los subdominios de www.pri.org.mx asignados a los Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional.

XIV. Firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional de Asociados del Movimiento y del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

XV. Redactar para su aprobación en los términos del presente Estatuto, el orden del día, listas de asistencia y preparar la documentación inherente a las reuniones de la Asamblea Nacional de Asociados, del Consejo Nacional de Estrategia Digital y del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

XVI. Cumplir y desempeñar las demás instrucciones y comisiones que acuerde o le encomiende el Presidente del Consejo Directivo Nacional, informándole oportunamente de su resultado.

XVII. Dar seguimiento puntual a los programas con las Filiales Estatales.

XVIII. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Presidencia, asumir sus funciones durante el tiempo previsto.

En las Entidades Federativas, Ciudad de México, Municipios y/o Demarcaciones Territoriales, el Secretario General del Movimiento del nivel que corresponda, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 31.- La Secretaría de Organización del Consejo Directivo Nacional del Movimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, con fundamento en los diagnósticos de cada entidad federativa, distritales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Movimiento en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine,

II. Supervisar que se integren debidamente las estructuras del Movimiento y que funcionen de acuerdo a estos Estatutos; haciendo el registro correspondiente;

III. Elaborar con los Comités Directivos de las entidades federativas, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Movimiento;

IV. Formular el informe del impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

V. Administrar y controlar el Registro de Asociados y Simpatizantes;

VI. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

VII. Proporcionar los apoyos que le soliciten las Secretaría del Consejo Directivo Nacional relacionados con sus funciones;

VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales.

En las Entidades Federativas, Ciudad de México, Municipios y/o Demarcaciones Territoriales, la Secretaría de Organización del Movimiento del nivel que corresponda, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 32.- La Secretaría de Estrategia Digital del Consejo Directivo Nacional del Movimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, coordinar y evaluar periódicamente la Estrategia Política y Digital Nacional del Movimiento PRI.mx de acuerdo a la concepción del Presidente del Consejo Directivo Nacional; fomentar la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación; promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana.

II. Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación.

III. Verificar el cumplimiento de los programas e instrucciones que expresamente señale el Presidente del Consejo Directivo Nacional.

IV. Presentar al Presidente los informes de los avances de las acciones acordadas y someter a su consideración el impulso de nuevas estrategias.

V. Formular los análisis, opiniones y recomendaciones que al Presidente le encomienden, en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, solicitar el apoyo de expertos, según la naturaleza de los temas respectivos.

VI. Coordinar las acciones de las áreas que integran al Consejo Directivo Nacional del Movimiento PRI.mx y sus filiales de acuerdo con las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Presidente.

VII. Proponer al Presidente temas de interés sustantivo que puedan ser abordadas en las reuniones del Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional de Estrategia Digital y, en su caso, sugerir se convoque a las sesiones respectivas.

VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Presidente con los dirigentes, comisionados, delegados o cualquier otra instancia de los órganos que integran el Movimiento PRI.mx así como con otros titulares o coordinadores de sectores, organismos y órganos del Partido Revolucionario Institucional.

IX. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente.

En las Entidades Federativas, Ciudad de México, Municipios y/o Demarcaciones Territoriales, el Secretario de Estrategia Digital del Movimiento del nivel que corresponda, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 33.- La Secretaría de la Mujer del Consejo Directivo Nacional del Movimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar el Programa Anual de Equidad y Género, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales de las Mujeres, para incluirlo en el Programa Político Estratégico Anual del Consejo Directivo Nacional del Movimiento;

II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa Anual de Equidad y Género sobre las causas de las Mujeres;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Anual de Equidad y Género con las Secretarías de Equidad y Género de los respectivos Consejos Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

IV. Promover la participación de las Mujeres en el Movimiento

V. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo dirigidos al desarrollo de las mujeres; y

VI. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Presidente del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

En las Entidades Federativas, Ciudad de México, Municipios y/o Demarcaciones Territoriales, el Secretario de Equidad de Género del Movimiento del nivel que corresponda, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 34.- La Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil del Consejo Directivo Nacional del Movimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas;

II. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales que acudan al Partido;

III. Contribuir a las propuestas de iniciativas legislativas del nivel que corresponda en los temas que le sean planteados por los grupos sociales;

IV. Generar condiciones de respuesta ante las autoridades o instancias competentes, en atención a los planteamientos;

V. Velar, de manera solidaria, con los grupos sociales, por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan; y

VI. Las que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

En las Entidades Federativas, Ciudad de México, Municipios y/o Demarcaciones Territoriales, el Secretario de Vinculación con la Sociedad Civil del Movimiento del nivel que corresponda, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 35.- La Secretaría de Medio Ambiente del Consejo Directivo Nacional del Movimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual Medioambiental para incluirlo en el Programa Político Estratégico Anual del Consejo Directivo Nacional del Movimiento;

II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa Anual Medioambiental;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Anual Medioambiental con los Consejos Directivos Estatales y de la Ciudad de México del Movimiento;

IV. Diseñar y poner en práctica mecanismos de concertación para la atención de demandas medioambientales en los lugares donde la atención de éstas sea una prioridad comunitaria;

V. Promover el apoyo institucional a las demandas medioambientales;

VI. Promover ante las instancias competentes el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la protección del medio ambiente; y,

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Presidente del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

En las Entidades Federativas, Ciudad de México, Municipios y/o Demarcaciones Territoriales, el Secretario de Medio Ambiente del Movimiento del nivel que corresponda, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 36.- La Secretaría de Cultura del Consejo Directivo Nacional del Movimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Cultura para incluirlo en el Programa Político Estratégico Político Anual del Consejo Directivo Nacional del Movimiento;

II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa Anual de Cultura del Movimiento;

III. Coordinar el desarrollo del Programa Anual de Cultura con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México del Movimiento, así como evaluar sus resultados;

IV. Concretar convenios con instituciones privadas para impulsar acciones en materia de Cultura;

V. Las demás que le confieren estos Estatutos y el Presidente del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

En las Entidades Federativas, Ciudad de México, Municipios y/o Demarcaciones Territoriales, el Secretario de Cultura del Movimiento del nivel que corresponda, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 37.- La Secretaría de Deporte del Consejo Directivo Nacional del Movimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Deporte para incluirlo en el Programa Político Estratégico Anual del Consejo Directivo Nacional del Movimiento;
- II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa Anual de Deporte del Movimiento;
- III. Coordinar el desarrollo del Programa Anual de Deporte con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México del Movimiento, así como evaluar sus resultados;
- IV. Concretar convenios con instituciones privadas vinculadas a la atención de la juventud para impulsar acciones en materia de Deporte;
- V. Las demás que le confieren estos Estatutos y el Presidente del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

En las Entidades Federativas, Ciudad de México, Municipios y/o Demarcaciones Territoriales, el Secretario de Deporte del Movimiento del nivel que corresponda, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 38.- La Contraloría General del Movimiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la supervisión permanente de la contabilidad del Movimiento y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, fiscales y estatutarias, así como el destino de los recursos financieros del Movimiento y del financiamiento privado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión.
- II. Sancionar mediante la firma autógrafa de sus miembros, los estados financieros presentados por el Consejo Directivo Nacional a la Asamblea General en sesión ordinaria.
- III. Realizar las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional, debiendo informar del resultado oportunamente, y en general realizar la vigilancia de todas las operaciones financieras, administrativas y estatutarias del Movimiento y de sus asociados.
- IV. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación y divulgación se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados.
- V. Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Movimiento, apegándose a la normatividad aplicable.

VI. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento.

VII. Practicar auditorias y revisiones de acuerdo al programa anual de trabajo; emitir las recomendaciones preventivas y correctivas y darles seguimiento, y en su caso adoptar acciones necesarias para su cumplimiento, así como dictar las medidas correspondientes.

VIII. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Movimiento se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas.

IX. Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia, eficacia y transparencia de acuerdo al marco normativo vigente.

X. Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Movimiento a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno.

XI. Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Movimiento con responsabilidad administrativa, así como vigilar que se realicen conforme a la norma y procedimientos establecidos, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos.

XII. Turnar a la Comisión Nacional de Justicia del Movimiento aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente.

XIII. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Consejos Directivos Estatales, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

XIV. Asesorar y emitir opiniones a solicitud expresa de las áreas sobre aspectos de interpretación y aplicación de normas administrativas, contables y de control.

XV. Presentar al Consejo Directivo Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación.

XVI. Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Directivo Nacional de los resultados de su gestión; y

XVII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 39.- La Unidad de Transparencia del Movimiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;

II. Requerir a las diversas áreas del Movimiento la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Movimiento sea parte;

III. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Movimiento que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electivos;

IV. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del Movimiento, así como coordinar los mismos;

V. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 40.- Los Delegados Regionales del Movimiento tienen las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en la implementación de los programas y estrategias definidos por el Consejo Directivo Nacional en las entidades de las que sean responsables;

II. Informar a la Secretaría de Organización sobre los asuntos de relevancia política para el Movimiento que acontecen en su jurisdicción, y

III. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS NACIONALES CONSULTIVOS

Artículo 41.- El Movimiento contará con los siguientes Órganos Consultivos:

I. Una Comisión Nacional de Congresistas Federales;

II. Una Comisión Nacional de Diputados Locales;

III. Una Comisión Nacional de Ediles;

IV. Una Comisión Nacional Universitaria;

V. Una Comisión de Registro Nacional;

VI. Un Consejo Nacional de Estrategia Digital.

Los Consejos Directivos Estatales podrán tener Comisiones análogas a las descritas.

Artículo 42.- Son atribuciones de la Comisión Nacional de Congresistas Federales del Movimiento las siguientes:

I. Presentar al Consejo Directivo Nacional para su conocimiento, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa del Partido;

II. Garantizar estrategias para el análisis y difusión de la Agenda Legislativa del Partido en el Congreso Federal;

III. Gestionar ante el Congreso Federal iniciativas y puntos de acuerdo para mantener en un lugar prioritario el tema de las nuevas tecnologías de la información y sus aplicaciones para beneficio de la sociedad mexicana;

VI. Coordinar los servicios de consultoría, gestoría y asesoría legislativa; y,

V. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Presidente de Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

La Comisión Nacional de Congresistas Federales estará a cargo de un Presidente y los Altos Comisionados que serán propuestos y electos por consenso del Consejo Directivo Nacional del Movimiento para cumplir un periodo de dos años de ejercicio.

En las Entidades Federativas, las Coordinaciones de Congresistas Locales del Movimiento del nivel que corresponda en el ámbito de su competencia, tendrán atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 43.- Son atribuciones de la Comisión Nacional de Diputados Locales del Movimiento las siguientes:

I. Presentar al Consejo Directivo Nacional para su conocimiento, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa del Partido en cada una de las entidades y de la Ciudad de México;

II. Garantizar estrategias para el análisis y difusión de la Agenda Legislativa del Partido en los Congresos Locales;

III. Gestionar ante los Congresos Locales iniciativas y puntos de acuerdo para mantener en un lugar prioritario el tema de las nuevas tecnologías de la información y sus aplicaciones para beneficio de la sociedad mexicana;

VI. Coordinar los servicios de consultoría, gestoría y asesoría legislativa; y,

V. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Presidente de Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

La Comisión Nacional de Diputados Locales estará a cargo de un Presidente y Altos Comisionados que serán propuestos y electos por consenso del Consejo Directivo Nacional del Movimiento para cumplir un periodo de dos años de ejercicio.

En las Entidades Federativas, las Coordinaciones de Congresistas Locales del Movimiento del nivel que corresponda en el ámbito de su competencia, tendrán atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 44.- Son atribuciones de la Comisión Nacional de Ediles del Movimiento las siguientes:

I. Presentar al Consejo Directivo Nacional para su conocimiento, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Edilicia del Partido;

II. Garantizar estrategias para el análisis y difusión de la Agenda Municipalista del Partido;

III. Gestionar ante los cabildos iniciativas y puntos de acuerdo para mantener en un lugar prioritario el tema de las nuevas tecnologías de la información y sus aplicaciones para beneficio de los habitantes del municipio;

IV. Establecer un esquema de difusión de experiencias exitosas de gestión municipal realizadas por representantes populares surgidos del Partido; y,

V. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Presidente de Consejo Directivo Nacional del Movimiento.

La Comisión Nacional de Ediles estará a cargo de un Presidente y Altos Comisionados que serán propuestos y electos por el Consejo Directivo Nacional del Movimiento para cumplir un periodo de dos años de ejercicio.

En las Entidades Federativas, las Comisiones de Ediles del Movimiento del nivel que corresponda en el ámbito de su competencia, tendrán atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Comisión Nacional Universitaria del Movimiento las siguientes:

I. Impulsar la participación de los universitarios en los trabajos del Movimiento;

II. Presentar al Consejo Nacional para su conocimiento y aprobación, el plan de trabajo anual, conforme a los objetivos señalados en los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional y de los Estatutos del Movimiento;

III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los Órganos de Dirección del Movimiento;

IV. Fomentar la suscripción de convenios de apoyo y colaboración con instancias educativas públicas y privadas a efecto de otorgar programas académicos de calidad y actualidad;

V. Programar y realizar conferencias y talleres en las entidades federativas

VI. Celebrar reuniones entre la comunidad universitaria y las dirigencias estatales y nacionales, del Partido Revolucionario Institucional y del Movimiento, con el objeto de incluir sus opiniones y propuestas en la Estrategia Nacional Digital de nuestro Partido;
y

VII. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Presidente de Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento.

La Comisión Nacional Universitaria, estará a cargo una Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica, quienes serán propuestos y electos por consenso del Consejo Directivo Nacional del Movimiento para cumplir un periodo de dos años de ejercicio.

Asimismo, se integrará de manera colegiada por 2 Altos Comisionados designados por cada una de las entidades federativas y la Ciudad de México.

En las Entidades Federativas, las Comisiones de Universitarios del Movimiento del nivel que corresponda en el ámbito de su competencia, tendrán atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 46.- Son atribuciones de la Comisión de Registro Nacional del Movimiento las siguientes:

- I. Establecer convenios con la Comisión Nacional de Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional para implementar programas de afiliación al Partido en donde quede asentada su pertenencia al Movimiento;
- II. Formular y promover los programas nacionales permanentes de afiliación al Movimiento;
- III. Coadyuvar en los trabajos que realice el Movimiento inherentes a la Comisión; y,
- IV. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Presidente del Comité Directivo Nacional del Movimiento.

La Comisión de Registro Nacional, estará a cargo una Presidencia, Secretaría General y Secretaría Técnica, quienes serán propuestos y electos por consenso del Consejo Directivo Nacional del Movimiento para cumplir un periodo de dos años de ejercicio.

Asimismo, se integrará de manera colegiada por 2 Altos Comisionados designados por cada una de las entidades federativas y la Ciudad de México.

En las Entidades Federativas la Comisión de Registro Estatal del Movimiento en el ámbito de su competencia, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

Artículo 47.- El Consejo Nacional de Estrategia Digital es el órgano consultivo que se integrará por:

- I El Presidente y Secretario General del Consejo Directivo Nacional del Movimiento.
- II. Un secretario técnico que lo será el Secretario de Organización.
- III. Un representante de cada sector y organización del Partido designados por sus respectivas Dirigencias Nacionales.
- IV. Un representante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Senado y un representante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Cámara de Diputados quienes serán designados por el Coordinador del Grupo Parlamentario correspondiente.

V. Un representante de la Fundación Colosio A.C. y un representante del Instituto de Formación Política “Jesús Reyes Heróles” A.C., designados por los Dirigentes Nacionales de cada organismo especializado.

VI. Un representante de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. y un representante de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.; designados por los Dirigentes Nacionales de cada Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional.

VII. Cinco asociados de Movimiento PRI.mx

VIII. Dos Representantes designados por la persona titular de la Candidatura a la Presidencia de la República, quienes ejercerán hasta la culminación del proceso electoral federal respectivo.

Los integrantes de este Consejo durarán en el cargo el tiempo en el que desempeñen las funciones del órgano al que pertenecen, pudiendo ser sustituidos los señalados en las fracciones III, IV, V y VI por aquel que lo designó, mediando notificación por escrito al Presidente del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 48.- El Consejo Nacional de Estrategia Digital tendrá las Atribuciones siguientes:

I. Elaborar la Agenda Digital de coyuntura del Partido Revolucionario Institucional

II. Desarrollar y actualizar el Sistema Nacional de la Información Digital del Partido.

III. Difundir a través de sus estructuras a nivel nacional las líneas de acción y comunicación acordadas por el Consejo Directivo Nacional.

En las Entidades Federativas el Consejo Estatal de Estrategia Digital del Movimiento en el ámbito de su competencia, tendrá atribuciones análogas a las establecidas para el ámbito nacional.

TÍTULO CUARTO

De los Órganos Autónomos

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 49.- El Sistema de Justicia del Movimiento PRI.mx tiene por objetivos la aplicación de las normas internas, otorgar los estímulos a sus asociados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de asociados le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos.

A efecto de garantizar que los integrantes del Movimiento cuenten con un sistema de justicia objetivo e imparcial, la Comisión Nacional de Justicia del Movimiento suscribirá los convenios necesarios de apoyo y colaboración con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 50.- La Comisión Nacional de Justicia estará integrada por:

I. Un Presidente, que será propuesto y electo por consenso del Consejo Directivo Nacional, quien durará en su cargo 3 años con posibilidad de ser reelecto por un periodo adicional de 2 años;

II. Un Secretario Técnico, propuesto por el Presidente de la Comisión; y

III. Cuatro Comisionados, que serán propuestos y electos por consenso del Consejo Directivo Nacional, quienes durarán en su cargo 3 años con posibilidad de ser reelecto por un periodo adicional de 2 años.

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el orden jurídico que rige al Movimiento;

II. Evaluar el desempeño de los asociados del Movimiento que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos;

III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo;

IV. Coordinar el mecanismo para hacer la propuesta de terna para la asignación de la Presea al Emprendimiento Digital que concede el Partido Revolucionario Institucional;

V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Movimiento;

VI. Aplicar sanciones como suspensiones temporales o definitivas, amonestaciones y expulsiones a los asociados que de manera grave transgredan alguna normatividad aplicable o que en su esfera privada ejecuten acciones que sean constitutivas de hechos delictivos;

VII. Presentar al Consejo Directivo Nacional el informe anual de labores;

VIII. Garantizar la imparcialidad y legalidad de los actos, acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión Nacional de Procesos Internos;

IX. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo Nacional, el reglamento respectivo;

X. La Comisión Nacional de Justicia del Movimiento es la única instancia con facultades para conocer, sustanciar y resolver las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y de cualquier otro hecho de nuestra vida institucional interna; y

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

Artículo 52.- La Comisión Nacional de Procesos Internos del Movimiento es la instancia responsable de organizar, coordinar y conducir los Procesos de Elección de Dirigentes en el ámbito nacional al interior de la Organización y de los Procesos Electivos, en los que el Partido Revolucionario Institucional ha asignado una proporción de representantes del Movimiento.

A los Órganos Auxiliares Estatales de la Comisión Nacional de Procesos Internos les corresponde el desarrollo y conducción de los Procesos de Elección Interna Estatales o de la Ciudad de México, Municipales y/o Demarcaciones Territoriales.

Artículo 53.- La Comisión Nacional de Procesos Internos del Movimiento se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será propuesto y electo por consenso del Consejo Directivo Nacional, quien durará en su cargo 2 años con posibilidad de ser reelecto por un periodo adicional;
- II. Un Secretario Técnico, propuesto por el Presidente de la Comisión; y
- III. Cuatro Comisionados, que serán propuestos y electos por consenso del Consejo Directivo Nacional, quienes durarán en su cargo 2 años con posibilidad de ser reelectos por un periodo adicional;

Artículo 54.- La Comisión Nacional de Procesos Internos del Movimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias en el ámbito nacional al interior de la Organización y de los Procesos Electivos en los que el Partido Revolucionario Institucional ha asignado una proporción de representantes del Movimiento en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;
- II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Directivo Nacional;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección que correspondan;
- IV. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- V. Elaborar el reglamento correspondiente, así como los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

- VI. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;
- VII. Mantener informado oportunamente al Presidente del Consejo Directivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;
- VIII. La Comisión Nacional de Procesos Internos integrará los Órganos Auxiliares pertinentes;
- IX. Informar al Consejo Directivo Nacional del resultado de su gestión;
- X. Expedir la Convocatoria para elegir a la Presidencia y Secretaría General del Consejo Directivo Nacional del Movimiento; y
- XI. Las demás que le confieran estos Estatutos.

TÍTULO QUINTO

De los procesos de elección de Dirigentes

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y PERFILES.

Artículo 55.- Los procesos de elección de la Presidencia y Secretaría General se realizarán por el sistema de voto directo, libre, secreto e intransferible de los miembros del Movimiento.

Artículo 56.- Para ser titulares de la Presidencia y Secretaría General del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Directivos Estatales y de la Ciudad de México y de los Consejos Directivos Municipales del Movimiento, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos electorales, con al menos 25 años de edad al día de la elección.
- II. Ser cuadro del Partido Revolucionario Institucional.
- III. No haber sido dirigente, candidato o candidata ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictamen y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de los Estatutos y el Código de Ética Partidaria.
- IV. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;

V. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;

VI. Contar con estudios profesionales universitarios.

VII. Destacar en los campos de uso de tecnologías de la información y comunicación, posicionamiento y estrategia de comunicación digital en Internet y redes sociales.

VII. Presentar un programa de trabajo;

IX. Ser electos en Asamblea de Asociados en el nivel correspondiente;

Artículo 57.- El proceso interno para la elección de dirigentes deberá regirse en lo general por las disposiciones de estos Estatutos, del Reglamento y la Convocatoria respectiva. La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Movimiento.

Artículo 58.- No se podrán ostentar simultáneamente más de un cargo en la estructura del Movimiento, a menos que sean de niveles distintos.

Artículo 59.- En la elección de las dirigencias de los Consejos Directivos Estatales y/o de la Ciudad de México, Municipales y/o Demarcaciones Territoriales, del Movimiento, la convocatoria para el proceso respectivo deberá expedirse y publicarse en un período no menor de ocho días antes del cierre de registro de candidatos y de veinte al día de la jornada electoral.

Para la elección de la dirigencia del Consejo Directivo Nacional, la convocatoria para el proceso respectivo deberá expedirse y publicarse en un periodo no menor de treinta días antes del cierre de registro de candidatos y de sesenta al día de la elección.

Artículo 60.- La elección de Presidente y/o Secretario General del Movimiento en cualquiera de sus niveles, se realizará por el procedimiento de Asamblea de Asociados del nivel correspondiente.

Artículo 61.- La convocatoria para la elección de dirigentes del Movimiento será expedida por el consejo del nivel inmediato superior. En el caso de la elección de dirigentes del Consejo Directivo Nacional del Movimiento, la convocatoria será expedida por Comisión Nacional de Procesos Internos del Organismo.

Artículo 62.- La fórmula de titulares de la Presidencia y Secretaría General de los Consejos Directivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales, Distritales y/o Demarcaciones Territoriales en el caso de la Ciudad de México, del Movimiento, electos para un periodo ordinario, durarán en su función cuatro años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.

En el supuesto de que los Dirigentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, Municipales, Distritales y/o Demarcaciones Territoriales en el caso de la Ciudad de México del Movimiento, aspiren a un cargo de elección popular, no estarán obligados a renunciar al mismo para ser postulados o ejercer como tales.

El proceso de renovación de las dirigencias no deberá coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos, ni con elecciones constitucionales del mismo nivel.

En caso de que un periodo ordinario de ejercicio culmine durante el trámite de una elección constitucional del mismo nivel, la Comisión Nacional de Justicia emitirá un acuerdo de prórroga para que la dirigencia se mantenga al menos hasta que haya concluido el proceso electoral.

Artículo 63.- Los dirigentes que hayan cumplido el período para el cual fueron electos, que hayan abandonado sus cargos de manera flagrante o bien hayan cometido evidentes actos de traición a los postulados del Movimiento, dejarán de ejercer automáticamente sus funciones.

Artículo 64.- El incumplimiento, por parte de los dirigentes, a las obligaciones previstas en el presente Estatuto, podrá ser motivo para ser removidos de su encargo, previo procedimiento llevado a cabo ante la Comisión Nacional de Justicia del Movimiento.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS POR AUSENCIA DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y/O DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 65.- Se considerará ausencia temporal justificada aquella que no exceda de seis meses y, asimismo, en la que se haya solicitado por escrito fundada y motivadamente la separación temporal del cargo al Consejo Directivo respectivo, habiendo obtenido de éste, la autorización correspondiente.

Artículo 66.- En caso de ausencia temporal justificada de los titulares de la Presidencia y/o de la Secretaría General del Movimiento del nivel que corresponda, se estará al orden de prelación que se establece en el artículo 27 de los presentes Estatutos, para ocupar los cargos y ejercer las funciones del caso hasta en tanto concluye la ausencia temporal justificada.

Artículo 67.- Se considerará ausencia definitiva aquella que exceda de seis meses, que no se haya solicitado por escrito fundada o cuando se notifica la renuncia al cargo, y asimismo cuando no se hayan ejercido las funciones del cargo por más de seis meses.

Artículo 68.- En caso de ausencia definitiva del titular de la Presidencia del Movimiento del nivel que corresponda, se aplicará el siguiente mecanismo:

I. El titular de la Secretaría General del nivel que corresponda, asumirá la Presidencia Interina.

II. El Consejo Directivo del nivel inmediato superior o la Comisión Nacional de Procesos Internos deben convocar a un proceso electivo de Presidencia Sustituta en un término no mayor de noventa días.

Artículo 69.- En caso de ausencia definitiva del titular de la Secretaría General del Movimiento del nivel que corresponda, se aplicará el siguiente mecanismo:

I. El titular de la Secretaría de Organización del nivel que corresponda, asumirá la Secretaría General Interina.

II. El Consejo Directivo del nivel inmediato superior o la Comisión Nacional de Procesos Internos deben convocar a un proceso electivo de Secretario General Sustituto en un término no mayor de noventa días.

Artículo 70.- En caso de ausencia definitiva simultánea del Presidente y Secretario General del Movimiento PRI.mx del nivel que corresponda, se aplicará el siguiente mecanismo:

I. Los Secretarios del Consejo Directivo correspondiente asumirán el cargo de Presidente y Secretario General Interinos de acuerdo al orden de prelación que aparece en el artículo 26 de los presentes Estatutos.

II. El Consejo Directivo del nivel inmediato superior o la Comisión Nacional de Procesos Internos deben convocar a un proceso electivo de Presidente y Secretario General Sustitutos en un término no mayor de noventa días.

III. En caso de que la ausencia definitiva se dé en el lapso de 6 meses previos a la culminación del periodo ordinario de ejercicio, se convocará a la elección de una nueva dirigencia para otro periodo ordinario de 4 años.

Los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Movimiento PRI.mx que hayan sido designados en los términos de este artículo, así como de los artículos 68 y 69 de estos estatutos, podrán competir para un nuevo periodo ordinario.

Artículo 71.- Al aceptar sus cargos, los Dirigentes rendirán protesta ante la Asamblea de Asociados del Consejo del nivel correspondiente, de acuerdo al siguiente texto:

“¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como los Estatutos del Movimiento PRI.mx, desempeñando el cargo para el que han sido electos con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad y eficacia, apegado a los principios de la Revolución, la Democracia y la Justicia Social, y sujeto a que el Partido Revolucionario Institucional, el Movimiento y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?”.

Los Dirigentes contestarán: “¡Sí, protesto!”.

TÍTULO SEXTO De los estímulos y sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72.- El Movimiento estimulará a los asociados que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, trabajo y militancia en éste. Para tal distinción se establece el otorgamiento de las siguientes preseas:

- a) “César Camacho Quiroz”, al emprendimiento social digital.
- b) Al mérito Universitario.
- c) A la Dirigencia Estatal más destacada.
- d) A la campaña digital de promoción electoral.
- e) A la campaña a favor de logros partidistas.
- f) A la plataforma para promover el deporte.
- g) A la plataforma para promover actividades artísticas.

La Comisión Nacional de Justicia será la instancia encargada de recibir las postulaciones y dictaminar los estímulos. El otorgamiento de los premios se realizará en Sesión Solemne.

Artículo 73.- La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

I. Por renuncia. Se realizará con carácter de irrevocable, a través de una carta dirigida al Consejo Directivo Nacional y surtirá efecto al momento de la recepción. Con la renuncia se pierden todos los derechos que el asociado tenga.

II. Por inhabilitación.

III. Por Expulsión.

IV. Por afiliación a un Partido Político distinto al Revolucionario Institucional o Pérdida de afiliación al Partido por cualquier causa,

V. Por cambio de nacionalidad o pérdida de la calidad de ciudadano,

VI. Por inasistencia sin causa justificada de fuerza mayor a tres reuniones de trabajo o la no presentación de los informes en los plazos requeridos,

VII. Por no cubrir oportunamente las cuotas que acuerde la Asamblea Nacional o el Consejo Directivo Nacional.

Según corresponda, para el caso de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII deberá existir un Dictamen o Acuerdo de la Comisión Nacional de Justicia de Movimiento PRI.mx

En todo lo referente a las sanciones, se estará a lo establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos correspondientes que emita la Comisión Nacional de Justicia.

TÍTULO SÉPTIMO Del patrimonio del Movimiento

Capítulo Único

Artículo 74.- El patrimonio del Movimiento se formará con el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que se reciban por aportación, donación, legado, herencia o por cualquier otro título y por el producto de los bienes y servicios que el Movimiento produzca.

El Movimiento representará su capital mediante certificados que reflejen las aportaciones de sus asociados, los cuales no darán por sí mismos derecho alguno a sus titulares en la administración y toma de decisiones del Movimiento, y se registrarán en todo por las disposiciones de este Estatuto.

Los ejercicios fiscales comienzan el día 1 de enero y terminan el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 75.- Las cuotas que deberán enterar los miembros del Movimiento deberán ser: a.- Ordinarias: Serán cuotas bimestrales equivalentes a un día de salario mínimo general. Cada miembro deberá hacer llegar su cuota a la filial correspondiente por conducto de su Tesorero.

b.- Extraordinarias: Los asociados del Movimiento que ocupen cargos de elección popular o en la administración pública, deberán cubrir cuotas bimestrales equivalentes al cinco por ciento del salario del funcionario. Las cuotas deberán de remitirse a la filial correspondiente a través de su Tesorero.

Artículo 76.- El Movimiento puede disolverse:

I. Por consentimiento de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal fin. Para lo anterior se requiere mandato expreso de la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

II. Por haber concluido el término fijado para su duración, pudiendo la Asamblea General resolver sobre su prórroga.

Para el caso de la disolución del Movimiento, la Asamblea General en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, procederá a nombrar a uno o varios liquidadores, quienes levantarán el inventario y pagarán los compromisos sociales del Movimiento; en caso de que quedase algún remanente, éste será aplicado al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

TÍTULO OCTAVO De los Casos no Previstos

Capítulo Único

Artículo 77.- En los casos no previstos, se estará a lo que al respecto acuerde el Consejo Directivo Nacional, o en su ámbito de competencia la Comisión Nacional de Justicia del Movimiento y la Comisión Nacional de Procesos Internos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet www.pri.mx.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO De la naturaleza, fines e integración del Partido

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y LOS FINES

TÍTULO SEGUNDO De su integración

CAPÍTULO I DE LAS FILIALES

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO III DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIADOS

TÍTULO TERCERO De la Organización y la estructura

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS NACIONALES CONSULTIVOS

TÍTULO CUARTO De los Órganos Autónomos

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

TÍTULO QUINTO De los procesos de elección

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y PERFILES

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS POR AUSENCIA DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y/O DE LA SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO SEXTO De los estímulos y sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SÉPTIMO Del patrimonio del Movimiento

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO OCTAVO De los Casos no Previstos

CAPÍTULO ÚNICO

ENTRADA EN VIGOR: LUNES 17 DE AGOSTO DE 2015